

LEY 8.896

La Plata, 11 de octubre de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.211-4.772/975 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 5.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Azul, partido del mismo nombre, nombrados catastralmente como: Circunscripción I, Sección J, Manzana 2j, Parcelas 1 al 24, según Plano 6-149-85, con una superficie de siete mil ciento treinta metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (7.130,78 m2.); Circunscripción I, Sección J, Manzana 2f, Parcela 1, según Plano 6-39-53, con una superficie de dos mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (2.282,89 m2.); Circunscripción I, Sección J, Manzana 2b, Parcelas 1 al 34, según Plano 6-98-66, con una superficie de once mil trescientos setenta y un metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (11.371,68 m2.); Circunscripción I, Sección J, Chacra 2, Fracción II, Parcelas 2e, 2f y 2g, según Plano 6-28-59, con una superficie de cuatro mil doce metros cuadrados (4.012 m2.), cuatro mil setenta y un metros cuadrados (4.071 m2.) y tres mil ochocientos veintinueve metros cuadrados (3.829 m2.), respectivamente; Circunscripción I, Sección J, Chacra 2, Fracción II, Parcela 4, según Plano 6-39-53, con una superficie de veintiún mil veintidós metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (21.022,17 m2.) y Circunscripción I, Sección J, Manzana 2p, según Plano 6-39-53, con una superficie de siete mil ciento once metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (7.111,99 m2.), de propiedad de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º Los bienes mencionados en el artículo anterior, serán destinados a la ampliación de las instalaciones de la Unidad 7 (Azul) —Cárcel de Encausados— dependiente del Servicio Correccional de la Provincia.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la reserva preventiva efectuada por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Economía, por la suma de cinco millones quinientos veinte

mil pesos (\$ 5.520.000), afectando el saldo de la partida de "Emergencia y Ajuste Capital" —Presupuesto 1977—.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos noventa y seis (8.896).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La Jefatura del Servicio Correccional de la Provincia, ha solicitado que por vía de expropiación se proceda a obtener las tierras aledañas a la Unidad 7 (Azul) —Cárcel de Encausados— con destino a la ampliación de las instalaciones de la misma.

Fuertes razones de seguridad inducen a proponer esta medida, pues dicha Unidad que data de 1933, fue erigida en su momento en la periferia de la ciudad de Azul, próxima a la ruta de acceso a ésta, pero el desarrollo demográfico y edilicio, ha llevado al asentamiento de una populosa barriada en las proximidades, haciendo que la Cárcel vaya quedando inmersa dentro del conglomerado de las construcciones de la zona, quedando libres solamente los terrenos que la circundan.

Ello lógicamente, está en contra de las fundamentales razones que hacen que un establecimiento de este tipo deba tener en su derredor un área des-cubierta.

Por otra parte, dada la obsolescencia del edificio carcelario, y las características de los Departamentos Judiciales que debe atender, se hace imprescindible contar con mayor amplitud para cumplir con su cometido.

En virtud de estas razones, el Estado Provincial, consciente de las reales necesidades que involucran la petición, accede al requerimiento sancionando la presente ley.

Publicación B. O.: 17-10-77